



Defensoría  
del Pueblo

# Proyecto de Ley N° 10424/2024-DP

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 04 de marzo de 2025

OFICIO N° 0182 -2025-DP

Señor  
EDUARDO SALHUANA CAVIDES  
Presidente del Congreso de la República  
Av. Abancay S/N – Plaza Bolívar  
Lima. –



Asunto: LEY QUE REGULA LA APROBACIÓN DE  
FERIADOS NACIONALES Y DIAS NO  
LABORABLES

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y, conforme a lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, elevo a su despacho el Proyecto de LEY QUE REGULA LA APROBACIÓN DE FERIADOS NACIONALES Y DÍAS NO LABORABLES.

La propuesta legislativa tiene como objeto establecer la obligación de realizar una evaluación técnica económica y social previa a la aprobación de feriados nacionales y días no laborables, con el fin de evitar la aprobación de feriados nacionales y días no laborables sin evaluación de sus efectos a corto y largo plazo.

Agradeciendo su atención, me suscribo de usted, con las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

JOSUÉ GUTIÉRREZ CÓRDOR  
Defensor del Pueblo

RU 1820085

## PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA APROBACIÓN DE FERIADOS NACIONALES Y DÍAS NO LABORABLES

**JOSUE MANUEL GUTIERREZ CONDOR**, Defensor del Pueblo, designado a través de la **Resolución Legislativa N° 013-2022-2023**, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de mayo de 2023, ejerciendo la facultad de iniciativa legislativa, prevista en el **artículo 162°** de la Constitución Política del Perú y en el **artículo 9°, Inciso 4**, de la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

### FÓRMULA LEGAL

#### LEY QUE REGULA LA APROBACIÓN DE FERIADOS NACIONALES Y DÍAS NO LABORABLES

##### Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de esta ley es establecer la obligación de realizar una evaluación técnica económica y social previa a la aprobación de feriados nacionales y días no laborables.

##### Artículo 2. Finalidad

La finalidad de esta ley es evitar la aprobación de feriados nacionales y días no laborables sin evaluación de sus efectos a corto y largo plazo.

##### Artículo 3. Competencia para declarar feriados y días no laborables

3.1 La competencia para declarar feriados corresponde exclusivamente al Congreso de la República.

3.2 A la Presidencia de la República, mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros compete la determinación de los días no laborables compensables en el sector público. Dichos días serán compensados el día sábado siguiente.

3.3 No tienen competencia en estas materias los Gobiernos Regionales y Locales.

##### Artículo 4.- Contenido

4.1 En todas las fases de elaboración de proyectos de ley a que hubiera lugar, los representantes del Poder Legislativo deben evaluar los efectos económicos y sociales de los feriados nacionales que estén en debate para su aprobación, buscando fortalecer la productividad y competitividad del país. El Ministerio de Economía y Finanzas brinda la asistencia técnica requerida.

En caso que el porcentaje de beneficios para la población sea inferior al de sus costos, el feriado debe declararse como "día laborable".



- 4.2 Los representantes del Poder Ejecutivo deben evaluar los efectos que producirá la aprobación de días no laborables compensables, mediante la aplicación de la herramienta de mejora de la calidad regulatoria de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

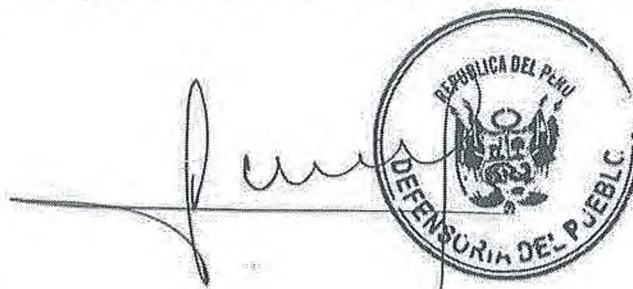
## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. Traslado de días feriados**

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los feriados aprobados por Ley que coincidan con un día laborable se trasladan al día viernes próximo, salvo los que conmemoren fiestas patrias, festividades religiosas e inicio de año.

### **SEGUNDA. Vigencia**

La presente Ley entra vigencia partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.



The image shows a handwritten signature in black ink, followed by a circular official seal. The seal features the coat of arms of Peru in the center, surrounded by the text "REPUBLICA DEL PERU" at the top and "DEFENSORIA DEL PUEBLO" at the bottom.



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **05** de **marzo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10424/2024-DP** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; Y**
- 2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

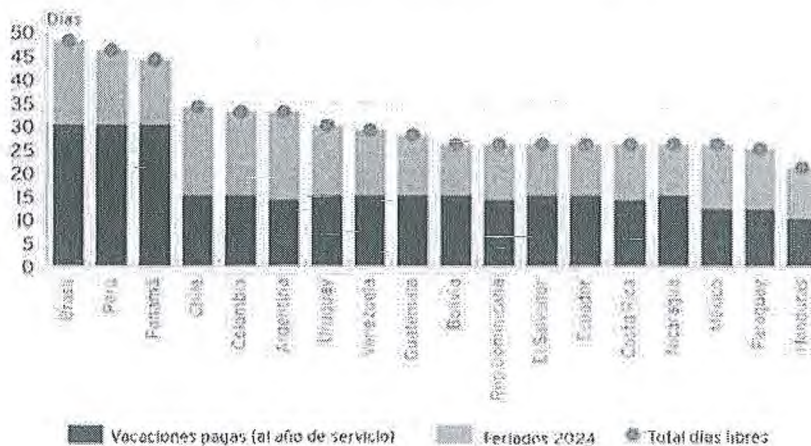
### I.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

#### 1.1 Identificación del problema público

##### 1.2.1 Cifras: Perú el país con más días feriados en Latam y la baja competitividad

Hasta el año 2021, el Perú contaba con 12 feriados no laborables declarados por ley, posicionándolo, en ese entonces, a mitad de la tabla entre los países de la Región con el mayor número de feriados con descanso remunerado para los trabajadores del sector público y privado, no obstante, en los últimos 4 años el Congreso de la República declaró 4 nuevas fechas cívico militares, como feriados no laborables. En total, **16 días feriados de descanso remunerado a favor de los/as trabajadores/as**, a nivel nacional, los cuales aumentan a 46 días si **se agregan a los 30 días de vacaciones** anuales, previstos por en la legislación peruana. Ello, según la Oficina Internacional del Trabajo<sup>1</sup> se puede visualizar del siguiente modo:

América Latina: Días de vacaciones establecidos por ley luego del primer año de servicio y feriados totales declarados en 2024



Fuente: Oficina Internacional del Trabajo Cono Sur

Adicionalmente, a estos feriados de carácter nacional, se suman otros de carácter regional o local, los cuales en su mayoría tienen su fuente en leyes especiales aplicables a zonas determinadas.

Asimismo, por su parte, durante el año 2024, mediante Decreto Supremo n° 011-2024-PCM, se declararon se declararon 7 "días no laborables compensables en el sector públicos", a los que posteriormente se agregaron 3 más por la realización del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) en el mes de noviembre en la ciudad de Lima. En los días no laborables compensables el sector público no trabaja, pero deben ser devueltas las horas dejadas de laborar.

<sup>1</sup> Gontero, S. & Ravest, J. (2024). Informe Técnico n° 47: Organización del tiempo de trabajo en América Latina: ¿Cuántos días de vacaciones y feriados existen? (p. 13). Oficina Internacional del Trabajo Cono Sur.  
<https://www.ilo.org/es/publications/organizacion-del-tiempo-de-trabajo-en-america-latina-cuantos-dias-de>

La intención de estos "días no laborables" adicionales, es sumarse estratégicamente a los días feriados para propiciar el turismo de "cercanías", según se lee en el citado decreto, así como en las medidas antecedentes de años previos.

A ello, se le agrega una casuística problemática muy variable, la cual se genera cuando los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, mediante instrumentos jurídicos diversos (resoluciones de alcaldía, ordenanzas regionales, entre otros), declaran días feriados, días no laborables compensables, e incluso utilizan denominaciones propias.

Ser el país con el mayor número de días feriados, en América Latina y el Caribe, puede ser una de las causas que explique la relegada ubicación que tiene el Perú en el ranking de Competitividad Mundial, puesto 63 de 67 países<sup>2</sup>, según se puede apreciar en la siguiente tabla:

Tabla. Resultados Generales del Ranking de Competitividad Mundial 2024: Puntaje y Posición.

Economía	2024		Variación en		Economía	2024		Variación en	
	Posición	Puntaje	posición 2024-2023	puntos 2024-2023		Posición	Puntaje	posición 2024-2023	puntos 2024-2023
Singapur	1	100.0	3	2.6	Kazajistan	35	66.0	2	0.1
Suiza	2	97.6	1	-1.6	Portugal	36	65.2	3	-0.4
Dinamarca	3	97.1	-2	-2.9	Kuwait	37	65.0	1	-0.6
Irlanda	4	91.9	-2	-7.9	Japón	38	65.0	-3	-2.9
Hong Kong	5	91.5	2	-0.6	India	39	62.9	1	-1.8
Suecia	6	90.3	2	-1.6	España	40	62.8	-4	-4.5
Emiratos Árabes Unido:	7	89.8	3	-0.8	Polonia	41	61.7	2	1.2
Taiwán	8	88.5	-2	-4.6	Italia	42	61.4	-1	-1.9
Países Bajos	9	85.9	-4	-8.6	Chipre	43	61.0	2	0.7
Noruega	10	86.2	4	-2.2	Chile	44	59.7	0	-0.5
Catar	11	85.3	1	-4.4	Letonia	45	59.1	6	4.4
Estados Unidos	12	83.5	-3	-7.7	Eslovenia	46	58.0	-4	4.8
Australia	13	81.9	6	-1.2	Grecia	47	56.8	2	1.7
China	14	81.0	7	-1.1	Jordania	48	55.5	6	2.7
Finlandia	15	80.3	-4	-9.5	Puerto Rico	49	54.9	0	
Arabia Saudita	16	79.8	1	-6.2	Rumania	50	53.5	-2	-1.9
Islandia	17	78.9	-1	-7.8	Croacia	51	52.8	-1	-2.1
Bélgica	18	77.9	-5	-11.8	Filipinas	52	52.6	0	-1.5
Canadá	19	77.7	-4	-10.5	Turquía	53	52.4	-6	-3.2
Corea del Sur	20	75.9	8	0.2	Hungría	54	52.1	-8	-7.7
Baréin	21	75.3	4	-2.5	Botswana	55	50.3	4	5.0
Israel	22	75.0	1	-3.9	México	56	49.9	0	2.2
Luxemburgo	23	73.7	-3	-8.8	Colombia	57	47.4	1	1.1
Alemania	24	72.7	-2	-7.7	Bulgaria	58	47.4	-1	0.5
Tailandia	25	72.5	5	-2.0	Eslovaquia	59	46.9	6	-6.9
Austria	26	72.1	-2	-6.0	Sudáfrica	60	46.3	1	6.1
Indonesia	27	71.5	7	0.8	Mongolia	61	46.3	1	10.7
Reino Unido	28	70.8	1	-4.7	Brasil	62	43.8	-2	1.7
República Checa	29	70.2	-11	-13.3	Perú	63	43.4	-8	-4.7
Lituania	30	69.9	2	-1.8	Nigeria	64	39.8	0	
Francia	31	69.7	2	-1.4	Ghana	65	39.3	0	
Nueva Zelanda	32	68.2	-1	-5.1	Argentina	66	35.9	-3	1.9
Estonia	33	68.2	-7	-8.7	Venezuela	67	28.9	-3	2.7
Malasia	34	68.1	-7	-7.6					

Donde:

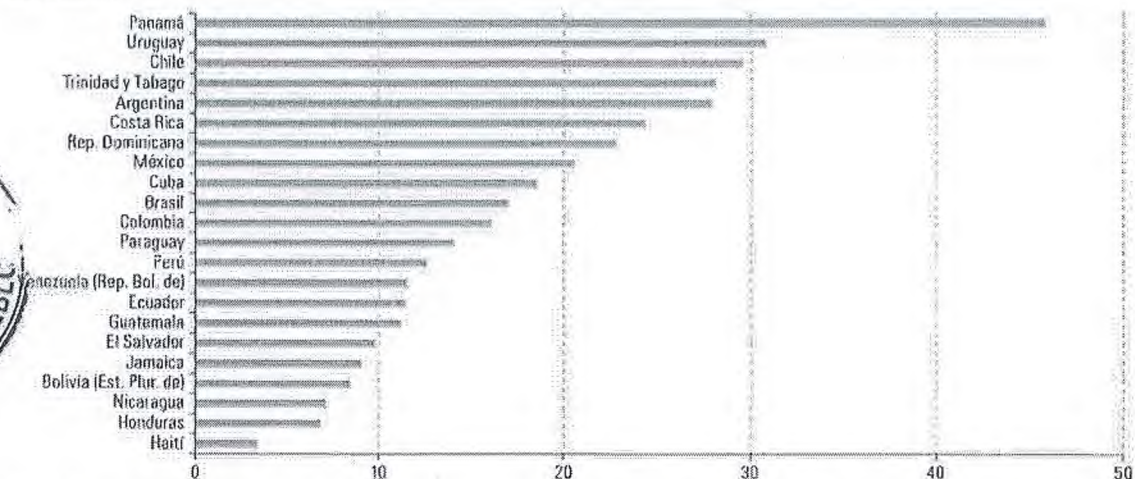
- Retrocede en posición
- Avanza en posición
- ⊙ Mantiene la posición anterior
- ▼ Retrocede en puntos
- ▲ Aumenta en puntos

Fuente: Centrum Pucp

<sup>2</sup> Marquina, P., Avolio, B., Carpio, L. & Calsina, J. (2024). Resultados del Ranking de Competitividad Mundial 2024 (p. 23). CENTRUM PUCP

Asimismo, en el **Ranking de Productividad del Trabajo**, el Perú ocupa el **puesto 14** entre 22 países de la región<sup>3</sup>, según se puede apreciar en el siguiente gráfico.

Gráfico  
América Latina y el Caribe (países seleccionados): PIB por hora trabajada, 2024  
(En dólares)



Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de Organización Internacional del Trabajo (OIT), ILOSTAT [base de datos en línea] <https://iloostat ilo.org/en/>

Nota: Los datos de 2024 son estimaciones.

### 1.2.2 Planteamiento del problema público

En este sentido, se tiene como problema público que la combinación de un exceso de feriados de nivel nacional y bajos niveles de competitividad y productividad dificulta que pueda cumplirse con el deber de fomentar el empleo formal que tiene el Estado, debido al aumento de los costos laborales y el bajo nivel de atracción a la inversión privada, por la menor cantidad de días hábiles que tiene para producir, en comparación con la que tienen otros países de la región. A ello deben agregarse, los feriados de carácter regional o local.

Igualmente, por su parte, la instauración de días no laborables compensables en el sector público, de nivel nacional, retrasa el reconocimiento y el otorgamiento de los diversos derechos que las personas solicitan ante las diversas entidades públicas.

Asimismo, la aprobación de estos días en cortos espacios de tiempo, entre uno y otro, propicia escenarios que afectan derechos laborales, como la jornada de trabajo, debido a la cantidad de horas que el trabajador debe compensar y el tiempo establecido para ello.

A ello debe agregarse la casuística variable de la declaratoria de días feriados y días no laborables compensables, directamente por los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, mediante instrumentos jurídicos diversos (resoluciones de alcaldía, ordenanzas regionales, entre otros).

<sup>3</sup>

## 1.2 ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN JURÍDICA QUE SE PRETENDE REGULAR

### 1.2.1 Identificación de los instrumentos normativos que instituyen los días feriados y los días no laborables en el sector público.

En el Perú no existe una norma legal que regule la emisión de feriados y de días no laborables compensables. Los primeros se han dictado mayoritariamente por el Congreso de la República y los segundos por el Poder Ejecutivo, aunque algunas autoridades regionales y locales han dictado algunos otros.

En el año 1991, el decreto Legislativo n° 713, Decreto Legislativo que consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, aglutinó diversas normas y costumbres laborales a la fecha de su emisión, dejando sentado que en el Perú existían 12 días feriados nacionales, adicionales a los 30 días de vacaciones anuales que ostenta todo trabajador bajo el régimen laboral de la actividad privada.

#### Decreto Legislativo n° 713

	Festividad / Motivo	Fecha
1	Año Nuevo	01 de enero
2	Jueves Santo	Movible
3	Viernes Santo	Movible
4	Día del Trabajo	01 de mayo
5	San Pedro y San Pablo	29 de junio
6	Fiestas Patrias	28 y 29 de Julio
7	Fiestas Patrias	28 y 29 de Julio
8	Santa Rosa de Lima	30 de agosto
9	Combate de Angamos	8 de octubre
10	Todos los Santos	01 de noviembre
11	Inmaculada Concepción	08 de diciembre
12	Navidad del Señor	25 de diciembre

Con posterioridad se mediante Leyes n° 31381, 31530, 31788 y 31822, emitidas **entre los años 2021 y 2023, se agregaron 4 feriados más**, es decir los feriados en el Perú, en dicho periodo se elevaron en un 33,3%, **sumando así 16 feriados**. Las denominaciones y fechas de los nuevos feriados se observan a continuación:

#### Nuevos feriados - Leyes n° 31381, 31530, 31788 y 31822

	Festividad / Motivo	Fecha
1	Batalla de Arica - Día de la Bandera	07 de junio
2	Día de la Fuerza Aérea del Perú	23 de julio
3	Batalla de Junín	06 de agosto
4	Batalla de Ayacucho	09 de diciembre



En el año 2024, mediante Decreto Supremo n° 011-2024-PCM, el Poder Ejecutivo agregó 7 días no laborables compensables para el sector público, los cuales se agregan a los días feriados. Ello según explica el citado decreto, con la finalidad de promover el "turismo de cercanías" al ser ubicados "al lado" de los días feriados. A ello, se le agregaron 3 días no laborables compensables en la ciudad de Lima, por el desarrollo del Foro de la APEC, mediante Decreto Supremo n° 110-2024-PCM. Estas fechas se pueden apreciar en el siguiente cuadro:

**Días no laborables compensables en el sector público**

	Motivo	Fecha
1	Fomentar el turismo	26 de julio
2	Fomentar el turismo	07 de octubre
3	APEC	14 de noviembre
4	APEC	15 de noviembre
5	APEC	16 de noviembre
6	Fomentar el turismo	06 de diciembre
7	Fomentar el turismo	23 de diciembre
8	Fomentar el turismo	24 de diciembre
9	Fomentar el turismo	30 de diciembre
10	Fomentar el turismo	31 de diciembre



De este modo, se tiene que, en la actualidad los feriados y días no laborables compensables, de nivel nacional, se aprueban a través de los siguientes instrumentos normativos:

Concepto	Instrumento legal
Feriado	Ley
Día no laborable compensable	Decreto Supremo

Adicionalmente, a estas fechas de alcance nacional, salvo en lo referido al Foro APEC, se suman los feriados regionales y locales dispuestos por leyes especiales para un ámbito territorial específico.

También se debe agregar la problemática que se genera cuando los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, mediante instrumentos jurídicos diversos (resoluciones de alcaldía, ordenanzas regionales, entre otros), declaran días feriados, días no laborables compensables, e incluso utilizan denominaciones propias. **Las leyes que aprobaron los feriados no cumplieron con adecuado "Análisis Costo-Beneficio"**

De acuerdo, a los especialistas:

*"El análisis coste-beneficio no trata sobre el dinero. Tampoco sobre los inputs utilizados, ni sobre los outputs obtenidos. Trata sobre el bienestar social. El valor de esta herramienta económica es ayudar en la selección de los mejores proyectos y políticas en beneficio de la sociedad. El dinero es central en el análisis financiero pero solo instrumental en la evaluación económica de*

*proyectos. El dinero es meramente la unidad compartida en la que los economistas expresan los costes y beneficios sociales de proyectos.*<sup>4</sup>

En el Análisis Costo Beneficio (ACB) se actúa bajo la premisa de que todo beneficio a un grupo traerá la extracción de recursos de otros, en ese sentido, se clasificarán las ganancias y pérdidas totales no sólo en términos monetarios, sino también en el bienestar y malestar que pueden obtener las personas, para identificar si el proyecto de maximiza el bienestar general de la población.

Es por ello que el Manual de Técnica Legislativa del Congreso del Congreso de la República estipula la obligación de efectuar una Análisis Costo Beneficio adecuado. No obstante de la revisión de los 4 últimos feriados declarados por ley entre el 2021 y el 2023, se tienen los siguientes resultados:

Ley	Publicada	Feriado	Justificación	Contenido del ACB del Proyecto de Ley
31381	31.12.2021	09 DIC	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reactivación del turismo.</li> <li>- Recordar Batalla de Ayacucho.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La propuesta legislativa no irrogará gastos adicionales al Estado.</li> </ul>
31530	26.07.2022	06 AGO	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reactivación del turismo.</li> <li>- Bicentenario del Perú.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El proyecto de ley no irrogará gastos al erario nacional.</li> </ul>
31788	15.06.2023	07 JUN	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reafirmar la identidad nacional.</li> <li>- Recordar la Batalla de Arica.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Genera beneficios porque reafirma la unidad e identidad nacional. El costo que implica será asumir la jornada no laborada.</li> </ul>
31822	08.07.2023	23 JUL	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Declarar héroe a José Abelardo Quiñones.</li> <li>- Declarar día de la FAP.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La aprobación de la ley no generara afectación ni gastos al erario nacional.</li> </ul>

Conforme lo expuesto, en el caso de los 4 últimos feriados, el ACB para su aprobación pasó por verificar únicamente que el Estado no requería incurrir en gastos para su ejecución. No hay evidencia de evaluaciones relacionadas al impacto que el aumento de feriados generaba en sectores económicos distintos al turismo, al incremento de costos laborales, al posicionamiento del Perú como uno de los países en el mundo con el mayor número de días de descanso al año (feriados más vacaciones), ni de su relegada ubicación en el ranking de productividad y competitividad.

Por mencionar alguno de estos aspectos, cabe indicar que el incremento de los "costos laborales" que asume el empleador (los cuales forman parte de la estructura de costos

<sup>4</sup> Rus, G. (2021). Análisis coste-beneficio. Antoni Bosch.

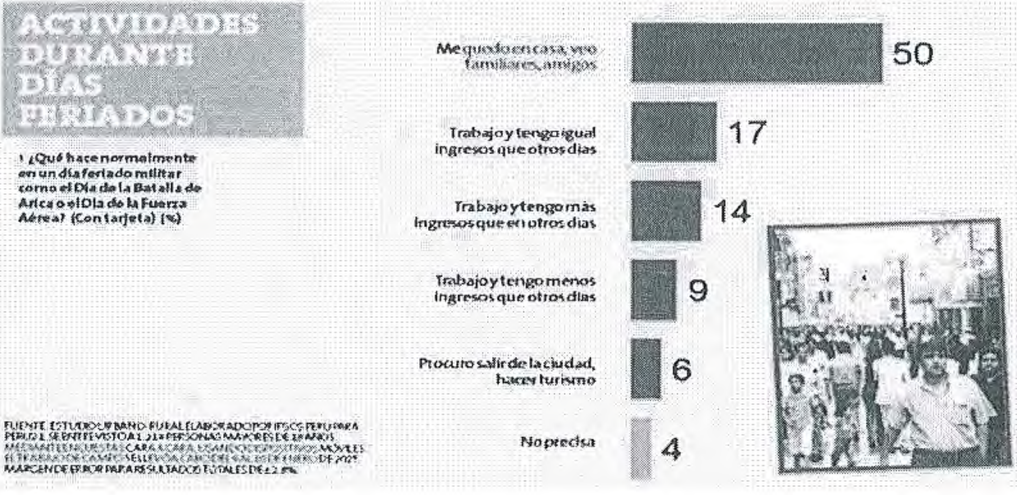
de las empresas) puede ser clasificado en transferibles o no transferibles a los precios de los bienes y servicios producidos por la empresa<sup>5</sup>.

Los costos laborales transferibles son aquellos que se efectúan por la contratación y utilización de la fuerza de trabajo y, como los demás costos de producción, se cargan al costo de producción total, manifestándose como una parte del costo de cada unidad de producción destinada a la venta.

En este sentido, en abstracto, toda propuesta de regulación vinculada directamente a costos laborales puede impactar en sus trabajadores, en la economía de un sector empresarial e incluso del país entero.

Respecto al impacto de los nuevos feriados en la economía nacional, a través del Reporte de Inflación - setiembre 2023<sup>6</sup>, el Banco Central de Reserva del Perú (BCR) señala: "Este incremento podría tener efectos diferenciados, y en algunos casos no deseados, sobre las actividades económicas, además de elevar los costos laborales, afectando la contratación formal." Del mismo modo, en dicho reporte precisa: "A nivel sectorial las estimaciones indican que el sector no primario es particularmente susceptible a los feriados adicionales (con un impacto de -0,04 p.p.). Destacan los impactos significativos en los sectores de manufactura no primaria (-0,05 p.p.), comercio (- 0,04 p. p.) y electricidad y agua (-0,03 p.p.). Los sectores primarios registran impactos medios, aunque no significativos."

De otro lado, se observa que el aumento de feriados en los últimos años se justificó como una medida para reactivar el turismo interno, es decir, para que más personas aprovecharan viajar en estos días para viajar. No obstante, la encuesta elaborada por la empresa IPSOS<sup>7</sup>, señala que 6 de cada 10 personas considera que no debe haber tantos feriados debido a los efectos negativos que genera en la economía de la población. Asimismo, un 50% de los encuestados precisó que en las fechas establecidas recientemente como feriados, eligen quedarse en casa o visitar amigos y/o familiares, y otro 40% indicó que salen a trabajar.



<sup>5</sup> RENDÓN, J. (2007). Derecho del Trabajo: Teoría General I (pp. 26 y siguientes, p. 107), Grijley.  
<sup>6</sup> <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Reporte-Inflacion/2023/setiembre/repote-de-inflacion-setiembre-2023-recuadro-4.pdf>  
<sup>7</sup> <https://peru21.pe/economia/feriados-en-peru-para-seis-de-cada-10-peruanos-no-deberia-haber-tantos/>

Fuente: Estudio Urbano – Rural elaborado por IPSOS para el diario Perú 21 (Enero 2025)

En razón a que los efectos indicados pueden generar más perjuicio que beneficios a la población, la aprobación de feriados no laborables requiere de un análisis estratégico, con identificación en porcentajes de las partes afectadas y beneficiadas, una evaluación integral de sus efectos y una comunicación transparente y fluida entre los representantes de empresarios, trabajadores y el Estado.

### 1.2.2 Los decretos supremos que aprobaron días no laborables compensables no pasaron por un Análisis de Impacto Regulatorio

Las regulaciones que adoptan las entidades de la administración pública deben diseñarse e implementarse a partir de la identificación de las necesidades y expectativas de las personas, procurando su satisfacción y garantizando sus derechos fundamentales (principio de orientación a las personas, artículo 4 literal a) del Decreto Legislativo n° 1565).

La aplicación de instrumentos de mejora de la calidad regulatoria permite que las entidades adopten decisiones de gobierno sustentadas sobre la necesidad de emitir o no una norma, modificarla o derogarla en beneficio de la sociedad.

Teniendo en cuenta la relación entre Derecho y Economía la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha hecho hincapié en la necesidad de que los países mejoren la calidad regulatoria, en este marco ha señalado que:

*"Regulations are the rules that govern the everyday life of businesses and citizens. They are essential for economic growth, social welfare and environmental protection. But they can also be costly in both economic and social terms."*<sup>8</sup>

De acuerdo a la doctrina se pueden evidenciar dos tipos de regulación: la externa o social y la interna o económica. La externa no incide directamente en la actividad empresarial, como sí sucede en materia ambiental, laboral, entre otras. La regulación económica o interna, si ingresa a aspectos directamente vinculados con la actividad empresarial, como es típicamente la regulación de los servicios públicos en materia de quantum de producción o precios.<sup>9</sup>

La aspiración del Perú por unirse a la OCDE<sup>10</sup> ha propiciado la adopción de diversos instrumentos elaborados por dicha organización-, dentro de los cuales se encuentra el denominado Análisis de Impacto Regulatorio (RIA por sus siglas en inglés), el mismo ha sido definido de la siguiente manera:

*"El RIA es un proceso de análisis sistemático, donde se evalúan los efectos esperados de diversas alternativas normativas (propuestas para resolver un problema social). Para la evaluación se pueden usar diferentes métodos de análisis, aunque el principal es el análisis costo/beneficio (análisis económico).*

<sup>8</sup> OECD, OECD Regulatory Policy Outlook 2015, OECD Publishing, Paris, 2015, p. 23.

<sup>9</sup> Kresalja, B. & Ochoa, C. (2012). El régimen económico de la Constitución de 1993 (pp. 103-104). Fondo Editorial PUCP.


<sup>10</sup> En la actualidad, el Perú, mediante Decreto Supremo N° 041-2023-PCM ha declarado su interés en adherirse a la OCDE y cuenta con una hoja de ruta para dicho fin. Los diversos hitos del proceso de incorporación se pueden ver en <https://www.gob.pe/40277-etapas-del-proceso-de-adhesion-del-peru-a-la-ocde>



*En este contexto, esta metodología busca determinar o elegir una normativa que maximice beneficios y minimice sus costos (sociales, no los privados). Luego de aplicado el RIA, los involucrados (legisladores, otras autoridades funcionarios) obtienen un listado de alternativas factibles de ejecución, ordenadas en función a su eficacia y eficiencia."<sup>11</sup>*

Cabe señalar que si bien el Poder Ejecutivo aplica el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR, según sus siglas en español), al que alude el Decreto Supremo n° 063-2021-PCM y normas conexas, a un sector de sus proyectos normativos, se ha valido de una interpretación aparentemente sesgada para no aplicarlo en la aprobación de días feriados compensables.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo n° 011-2024-PCM, a través del cual se aprobaron los días no laborables compensables del 2024, el argumento para omitir la aplicación de este tipo de análisis, es:



*"Finalmente, el presente proyecto se encuentra fuera de los alcances (...) para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, (...) por no establecer, incorporar o modificar reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier otra exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social."*

El Poder Ejecutivo pone énfasis en que la aprobación de días no laborables compensables no limita el otorgamiento o reconocimiento de derechos. No obstante, la determinación de días no laborables, supone el establecimiento de una condición o regla que sí retrasa el otorgamiento o reconocimiento de derechos en favor de las personas que acuden a las entidades públicas para tal fin. El virtual retraso que impone el Poder ejecutivo, limita el acceso a los derechos de las personas, lo que incluye a las personas jurídicas que desarrollan empresa en el país.

Esta limitación queda acreditada con el hecho de que **el Decreto Supremo n° 011-2024-PCM se haya preocupado de establecer un paliativo** frente a la medida de creación de los días no laborables en el año 2024. El referido paliativo dispone:

*"(...) los titulares de las entidades del sector público adoptarán las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios públicos que sean indispensables para la sociedad, durante los días no laborables establecidos en el presente Decreto Supremo" (Subrayado agregado).*

Sin embargo, la ausencia de una definición *ex ante* de lo que se considera como un servicio público "indispensable para la sociedad", deja en manos de cada una de las cerca de 2 mil entidades públicas existentes, **la facultad de determinar, implícitamente, las actividades y derechos de la ciudadanía que son considerados "indispensables", así como aquellos que no lo son, y por lo tanto, los que pueden eventualmente ser postergados.**

<sup>11</sup> MARTÍNEZ ORTIZ, Juan José, "Las limitaciones estatales a la actividad empresarial", en Derecho Administrativo, innovación, cambio y eficacia, Libro de ponencias del sexto Congreso Nacional de Derecho Administrativo, Editorial ECB Ediciones SAC, Lima, p. 132.

Asimismo, la aprobación de días no laborables en cortos espacios de tiempo, entre uno y otro, introduce regulaciones que afectan o modifican el ejercicio o forma de ejercicio de los derechos laborales de los/as servidores/as civiles, como la jornada de trabajo, debido a la cantidad de horas que el trabajador debe compensar y el tiempo establecido para ello.

### **1.3 NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA**

El texto legal propuesto busca ordenar las competencias para emitir días feriados y días no laborables compensables, así como los requisitos de evaluación económica y social que se aplican a cada caso.

Así, se plantea que previo a la aprobación de feriados y días no laborables el Congreso de la República realice un Análisis Costo Beneficio y el Poder Ejecutivo aplique la herramienta de AIR Ex Ante, a fin de que se evalúen los efectos que producirá dicha decisión no solo en el ámbito de lo económico sino también en lo social. El texto legal aclara que los Gobiernos Regionales y Locales no tienen competencia en estas materias.

Con ello se impedirá la proliferación de dichas fechas de descanso obligado, las cuales se presumen hacen menos competitivo y productivo al país, retrasan el reconocimiento y el otorgamiento de derechos a las personas y limitan el goce de los derechos laborales en el sector público. Asimismo, se garantizará que los Gobiernos Regionales y Locales contribuyan indebidamente con el abudamiento de este tipo de fechas.

### **1.4 ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA LEY**

#### **1.4.1 Necesidad**

La propuesta normativa es necesaria, pues solo una ley del Congreso de la República tiene la capacidad de imponerse al Poder Ejecutivo, a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales.

Adicionalmente, es necesaria, pues no existe una regulación previa en materia de determinación de feriados y días no laborables compensables en el sector público, lo cual, en la actualidad, resulta insostenible desde diversos puntos de vista, como el de las teorías de la limitación de los derechos fundamentales, la modernización de la gestión pública e incluso desde la teoría de la regulación.

#### **1.4.2 Viabilidad**

La propuesta normativa no colisiona con el marco jurídico constitucional, que es en la práctica el único límite que tiene el legislador al momento de emitir una ley. En realidad, la propuesta es expresión del principio de unidad del Estado peruano, el cual se aborda en el numeral 1.5.

#### **1.4.3 Oportunidad**



El proyecto de ley es oportuno, pues a la salida de un proceso de recesión económica, el Congreso de la República debe velar porque las autoridades públicas, al amparo del principio de unidad del Estado peruano, no contribuyan indebidamente a generar distorsiones que retrasen el retorno a la senda del crecimiento económico, el cual, al fin y al cabo es el que posibilita el desarrollo humano en el país.

## 1.5 ANÁLISIS DEL ACTUAL MARCO NORMATIVO

### 1.5.1 La limitación de los derechos de las personas debe efectuarse por norma con rango de ley

El inciso a del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución establece que:

*"Toda persona tiene derecho (...) A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...) Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe".*

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que:

*"12. El principio de legalidad garantiza que tanto el contenido como los límites a los derechos fundamentales se prevean siempre mediante una ley en sentido formal o, en su defecto, por medio de una norma que satisfaga la reserva de acto legislativo (...)*

*13. (...) la reserva legal, entendida como una de "acto legislativo", no es comprensiva para cualquier tipo de norma a las que el ordenamiento pueda haber conferido el rango de ley, pues se requiere garantizar que los límites a derechos fundamentales cuenten necesariamente con la intervención del Poder Legislativo (...)"<sup>12</sup>.*

Es así que, el citado Tribunal, ha precisado que:

*"41. (...) el régimen jurídico de los derechos fundamentales (...) no se puede regular mediante una fuente formal del derecho que solo tenga alcance regional. A estos efectos, el Tribunal recuerda que en el marco de un Estado Unitario, una de las garantías normativas a las cuales se encuentra sometida la regulación de los derechos fundamentales es el principio de legalidad [art. 2.24."a" de la Constitución]. Por su virtud, se garantiza que tanto el contenido como los límites a los cuales éstos puedan estar sometidos, se realice siempre ya sea mediante una ley en sentido formal o, en su defecto, por una norma que satisfaga la reserva acto legislativo (...)"*

*(...) Del mismo criterio ha sido también la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la que si bien ha sostenido que "(...) no es posible interpretar la expresión leyes, utilizada en el artículo 30 (de la Convención Americana), como sinónimo de cualquier norma jurídica" (Opinión Consultiva 6/86, párrafo. 26), y que la "(...) expresión leyes (...) no puede tener otro sentido*

<sup>12</sup> Sentencia emitida en el expediente n° 0005-2013-PI/TC. Fundamento 16.  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00005-2013-AI.pdf>



que el de ley formal, es decir, norma jurídica adoptada por el órgano legislativo y promulgada por el Poder Ejecutivo, según el procedimiento requerido por el derecho interno de cada Estado" (párrafo 27), sin embargo, ha admitido también que la exigencia de ley formal no "( ... ) se contradice forzosamente con la posibilidad de delegaciones legislativas en esta materia, siempre que tales delegaciones estén autorizadas por la propia Constitución (...)"<sup>13</sup>.

En ese sentido, está establecido, en el Perú, como otros países del mundo, que la limitación a la libertad de las personas y la restricción a sus derechos fundamentales puede realizarse únicamente por ley emitida por el Congreso de la República, o por instrumento legal emitido en base a facultades delegadas por el primero, conforme a la Constitución Política del país.

No cabe, de este modo, que mediante actos normativos o no normativos de los Gobiernos Locales o Regionales se pretendan imponer restricciones a las personas, que no tengan un amparo legal en una norma emitida por el Congreso de la República.

#### 1.5.2 Identificación de los derechos fundamentales involucrados en la declaración de feriados y días no laborables no compensables para el sector público

Como se señaló al referirnos al Análisis Costo Beneficio, los beneficios que se asignan a unas personas, por lo general tienen un costo que ellas mismas u otras deben asumir para que el otorgamiento del referido beneficio sea factible.

La emisión de nuevos días feriados beneficia a los trabajadores y posiblemente a un sector de la economía, pero impactan negativamente en las empresas y en otros sectores de la economía nacional.

Del lado de las empresas, que son los empleadores, las cuales además están íntimamente relacionadas con el funcionamiento de la economía de un país, en términos derechos lo que se limitan son:

- La libertad de trabajo y;
- La libertad de empresa.

Respecto a la libertad del trabajo, el artículo 2º, inciso 15) de la Constitución Política señala que toda persona tiene derecho: "(...) "a trabajar libremente, con sujeción a la ley". El artículo 22º reconoce que: "(...) el trabajo es (...) un medio de realización de la persona".

El Tribunal Constitucional ha precisado que:

"2. (...) este derecho consiste en la libre determinación de cada persona para dedicarse a una o más actividades que pudiera desarrollar, para su realización personal, o, en suma, para trabajar en lo que libremente escoja"<sup>14</sup>.

<sup>13</sup> Sentencia emitida en el expediente n° 0005-2012-PI/TC. Fundamento 41.  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/00005-2012-AI.pdf>

<sup>14</sup> Sentencia emitida en el expediente n° 661-2004-AA/TC. Fundamento 2.

Por ende cada vez que el legislador dicta un feriado interfiere en el derecho a trabajar libremente de los empresarios, pues en el día que señale el legislador, en principio el empleador no podrá desplegar libremente la actividad que constituye su "trabajo elegido" y si lo decidiera hacer deberá pagar las penalidades económicas que estipula la legislación laboral.

Como se ha señalado, a priori, el Congreso de la República cuenta con la potestad de limitar los derechos fundamentales de las personas, a diferencia de los Gobiernos Regionales o Locales. No obstante, cerrada esa premisa, se abre aquella que postula que toda limitación de derechos fundamentales, para que sea válida debe resistir un análisis desde el principio de proporcionalidad, el cual, en el caso de la declaración de días feriados, se podría superar en buena parte si se ha efectuado un adecuado Análisis Costo Beneficio.

En lo que respecta a la libertad de empresa, el Tribunal Constitucional ha señalado que la misma se conforma, a su vez, por tres componentes o libertades, a saber:

*"-Acceso. A través de la llamada libertad de fundación de una empresa, mediante la cual se garantiza la potestad de decidir no solo crear empresas, sino también actuar en el mercado, según la denominada libertad de acceso al mercado.*

*-Auto-organización. A través del reconocimiento a la libertad de organización de la empresa, que garantiza al empresario la facultad de establecer los objetivos propios de la empresa, con el fin de dirigir y planificar su actividad (libertad de dirección de la empresa) en atención a sus recursos y a las condiciones del mercado.*

*-Cesación. A través del cual se reconoce la potestad de decidir la salida del mercado de la empresa. [Cf. STC 0032-2010-PI/TC; STC 1405-2010-PA/TC y STC 3075-2011-PA/TC]<sup>15</sup>.*

En este sentido, cada vez que se emite un día feriado se está limitando el derecho fundamental de las empresas de actuar en el mercado en fechas determinadas o pagar un sobrecosto si deciden hacerlo y en el mismo sentido, se limita su libertad de dirección de la empresa, por la cual son las empresas las que libremente deben planificar sus actividades.


Nuevamente, cabe señalar que el Congreso de la República está habilitado para imponer restricciones a las libertades empresariales fundamentales, no obstante, dichas limitaciones deben soportar un análisis desde el principio constitucional de proporcionalidad, lo cual en parte puede cumplirse si se ha realizado un adecuado Análisis Costo Beneficio.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00661-2004-AA.html>

<sup>15</sup> Sentencia emitida en el expediente n° 011-2013—PI/TC. Fundamento 32  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00011-2013-AI.html>

### 1.5.3 La Constitución Política del Perú no otorga competencia a los gobiernos regionales y locales para declarar feriados y días no laborables en su jurisdicción.

De acuerdo con el artículo 192 de la Constitución Política los Gobierno Regionales tienen competencia para:

- 
5. Promover el desarrollo socioeconómico regional (...)  
(...)
  7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería (...), **turismo**, (...), conforme a ley.

La Ley n° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y la Ley n° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, no contienen un desarrollo específico de dichas competencias constitucionales, siendo que en el mejor de los casos, prevén que los Gobiernos Regionales tienen competencia en materia de difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales.

En ese sentido, se advierte que **no se ha otorgado competencia expresa a dichas entidades** para declarar feriados y días no laborables en su jurisdicción. Lo cual ha sido evidenciado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la Opinión Jurídica n° 035-2022-JUS/DGDNCR, emitida por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria.

No obstante ello, como ya se ha señalado, es práctica común entre los gobiernos regionales y locales establecer feriados no laborables compensables en su jurisdicción. La declaración de este tipo de feriados se aprueba con la emisión de ordenanzas regionales o municipales, incluso resoluciones de alcaldía, para tratar de legitimar la suspensión del servicio público.

Al respecto, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente n° 002-2005-PI/TC, ha indicado que:

*"48. (...) a partir del principio de unidad analizado, cabe señalar que las competencias regionales sólo serán aquellas que explícitamente estén consagradas en la Constitución y en las leyes de desarrollo de descentralización, de modo que lo que no esté señalado en ellas, corresponde a la competencia exclusiva del Gobierno Central" (Subrayado agregado).*

El Tribunal Constitucional, analizando, la posibilidad de derivar competencias implícitas en materia de limitación de derechos, en la sentencia recaída en el expediente n° 0002-2017-PI/TC, señaló lo siguiente:

*"30. De lo anotado se advierte que los gobiernos regionales no tienen competencia expresa para realizar la identificación y reconocimiento de pueblos indígenas. Elo no se puede derivar de competencias genéricas*

sobre el desarrollo socioeconómico – ya que se trata de una facultad muy genérica que, de este modo, podría habilitar cuestiones no delegadas expresamente por el legislador- o de normas que no hacen referencia siquiera a los pueblos indígenas. Las competencias regionales deben ser taxativas y las referencias expresas (Subrayado agregado)."

En este sentido, no es posible jurídicamente derivar competencias regionales a partir de competencias genéricas o no precisas. La competencia de los gobiernos regionales debe ser taxativa y sus referencias expresas.<sup>16</sup>

Las afirmaciones realizadas en el presente sub numeral son aplicables a los Gobiernos Locales, los cuales tampoco cuentan con competencias para declarar feriados o días no laborables compensables en el sector público.

En este sentido, teniendo en cuenta además que, en el Perú, solo es posible que limitar los derechos fundamentales de las personas, por parte del Congreso de la República, o un órgano delegado por este, conforme a la Constitución Política, los Gobiernos Regionales y Locales, no son capaces jurídicamente de establecer días feriados.

#### **1.5.4 El Poder Ejecutivo y los días no laborables compensables en el sector público. Incidencia sobre los derechos fundamentales laborales de los trabajadores**

##### **1.5.4.1 Ausencia de una base legal que habilite al Poder Ejecutivo a intervenir en el goce de los derechos fundamentales de los trabajadores.**

Ante la ausencia de un marco general que regule la declaración de días feriados y figuras afines, el Poder Ejecutivo, año a año, ha venido estableciendo, mediante decretos supremos, días no laborables que se suman a los días feriados, para propiciar incentivar el turismo de cercanías. No obstante, la diferencia con los feriados, es que el Poder Ejecutivo dispone que dichos días de "descanso obligatorio", no consultado y hetero-impuesto deben ser compensados con trabajo efectivo.

No existe en el Perú norma laboral, del sector público o privado, que habilite a tal imposición de descanso obligatorio. La parte considerativa y la exposición de motivos de dichos decretos supremos no identifican una ley del Congreso de la República o norma delegada por aquel que haya habilitado la imposición de límites a los derechos fundamentales de los trabajadores. Se argumenta simplemente que:

*"(...) el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, promueve el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorables para el impulso de la iniciativa privada y la generación de empleo;*

<sup>16</sup> Tribunal Constitucional. Sentencia emitida en el expediente n°012-2027-PI/TC. Fundamento 30.

*asimismo fomenta el turismo social e implementa estrategias para la promoción del turismo interno y receptivo"<sup>17</sup>.*

La ausencia de una base de rango legal, de las características mencionadas en el presente documento, se pone en evidencia, cuando los referidos días no laborables son facultativos para el sector privado, y solo obligatorios para el sector público. Sin tener el señalado amparo de rango legal, el Poder Ejecutivo, asume, de algún modo, que no puede intervenir en la vida de las empresas y sus trabajadores, pero sí lo puede hacer en el caso de las empresas del sector público.

Como ya se ha señalado, los derechos fundamentales de las personas, y los/as servidores/as civiles lo son, no pueden ser limitados, sino por ley proveniente del Congreso de la República o por delegación de éste, conforme a la Constitución.

No obstante, al no haber sido cuestionados judicialmente, vía acción popular, los decretos supremos que año a año han aprobado días no laborables compensables tuvieron vigencia y fueron aplicados.

#### **1.5.4.1 Identificación de los derechos fundamentales involucrados en la emisión de días no laborables compensables**

Como se ha señalado, los días no laborables compensables en el sector público, implican que de modo unilateral el Poder Ejecutivo impone a los/as servidores/as civiles el descanso en determinados días con la obligación de devolver las horas dejadas de laborar. La imposición de una obligación a las personas, es decir una restricción a su libertad, en este caso de elección, sin contar con una habilitación legal es, per se, una transgresión general del régimen de los derechos fundamentales en el Perú, conforme se ha señalado en el sub numeral 1.5.1, Pero ello también supone una vulneración de derechos laborales constitucionales específicos, como se verá a continuación.

Uno de los primeros derechos fundamentales reconocidos a los trabajadores es el de la jornada máxima laboral. La Constitución Política establece en el artículo 25 que la jornada ordinaria de trabajo es de 8 horas diarias o 48 horas semanales como máximo. Por delegación expresa del Congreso de la República, mediante Decreto Legislativo n° 800, se estableció que, en el ámbito del sector público, el horario es corrido, en una sola jornada de trabajo al día de 7 horas y 45 minutos, durante los meses de enero a diciembre y de lunes a viernes.


Tener que recuperar horas dejadas de laborar obligatoriamente, por haberse declarado un día no laborable compensable, es una limitación al horario expresamente establecido en favor de los/as servidores/as civiles en una norma superior.

Adicionalmente, de acuerdo con los decretos supremos a través de los cuales se aprobaron los días no laborables compensables para el sector público, las horas dejadas de laborar serían compensadas dentro de los 10 días inmediatos posteriores o, en la

<sup>17</sup> Decreto Supremo N° 011-2024-PCM.

oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades.

Los Decretos Supremos n° 011-2024-PCM, y n° 110-2024-PCM, entre el mes de noviembre (3) y diciembre (5) del presente año, establecieron 8 días no laborables compensables para el sector público, los 3 primeros por motivo de la celebración del APEC en nuestra Capital, y los 5 restantes para promocionar el turismo interno nacional, en total, por el goce de dichos feriados corresponde que los servidores estatales compensen 56 horas, considerando que uno de los feriados del APEC se estableció para un día sábado.



Viendo la cantidad de horas por compensar, en particular en el mes de diciembre de 2024, así como los plazos establecidos para su recuperación, a menudo se **han generado casos que conllevan la vulneración de la jornada máxima legal prevista e incluso la constitucional**. Ello en adición, al desplazamiento de las elecciones personales de los trabajadores por los efectos de una norma de rango inferior al legal.

## II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma propuesta llenará un vacío (en realidad, laguna) jurídico, pues en el Perú no existe una ley que regule la producción de los feriados ni de los días laborables compensables. Por ende, la futura ley no colisiona con otros instrumentos jurídicos sobre la materia.

El proyecto de ley no deroga los feriados ya existentes. En el caso de los días no laborables compensables, aquellos son dados con una periodicidad anual, por lo que los decretos supremos que los aprueban tienen un periodo de vigencia determinada que no supera el año fiscal.

La norma propuesta tampoco colisiona con las disposiciones de la Constitución Política, en particular en los referido a las competencias de los Gobiernos Regionales y Locales, las cuales como se ha señalado al evaluar el marco normativo actual, se rigen por el principio de taxatividad y el principio de unidad.

De aprobarse la ley entraría en vigencia al día siguiente de su publicación.

## III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La aprobación de la propuesta legislativa generará los siguientes beneficios:

1. La aprobación de feriados no laborables, estará condicionada a que el porcentaje de sus beneficios sea mayor al de sus costos, evitando que se afecte la economía nacional y el Producto Bruto Interno (PBI), así como el incremento de los costos laborales.
2. Coadyuvará a elevar el nivel de productividad y competitividad del Perú, mejorando su nivel como país de inversiones, al evitar la aprobación de nuevos feriados no laborables sin evaluación de sus costos y beneficios.

3. Evitará el incremento de gasto improductivo que se genera como consecuencia del pago de remuneraciones por días no laborados.
4. Evitará el incremento de las horas extra de trabajo realizado para compensar las horas dejadas de laborar y evitar bajar el nivel de producción de la entidad o empresa.
5. Evitará la afectación del derecho de las personas producto de la suspensión del servicio público, por la declaración de días festivos no laborables.

Los costos que podría generar la aprobación de la propuesta legislativa están relacionados a:

1. Eventualmente, una reducción de los ingresos en el sector turismo y consumo interno en los días no laborables o feriados. Precisándose que no existe claridad de la metodología utilizada para medir dichos ingresos.
2. Un aumento de trabajo en la Presidencia del Consejo de Ministros, al momento de evaluar mediante las herramientas de Análisis de Impacto Regulatorio, la pertinencia de la norma (decreto supremo) que declara días no laborables compensables para el sector público.

En este sentido, vistos los costos y beneficios de la propuesta legislativa, se advierte la necesidad de aprobar la misma para coadyuvar a la mejora de la competitividad y productividad nacional y evitar la afectación de los derechos de las personas.

#### **IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

##### *4.1 Afirmación de la economía social de mercado (Artículo 17)*

Se estimula la inversión privada, controlando la elevación de costos laborales por la aprobación de nuevos feriados

##### *4.2 Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica (Artículo 18)*

Se enfoca en mejorar la competitividad y productividad del país para alcanzar un crecimiento económico sostenido, fomentando la formalización de las actividades económicas a través de un marco jurídico estable y condiciones favorables para la inversión pública y privada.

